



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

C O P I A



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JOSÉ ESTEBAN CUADRADO OBREGÓN

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFESA – POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-008- 2016-00339-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO

**COPIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** PERSONERÍA MUNICIPAL DE GAMARRA - CESAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS  
**RADICADO:** 20-001-23-33-002- 2018-00087-00  
**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

En atención a la nota secretarial que antecede, se dispone requerir por última vez, bajo los apremios legales, a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Coactivos, para que asigne los recursos correspondientes a los gastos previos solicitados por los peritos designados en el presente asunto, y que fueron aprobados por el Despacho mediante auto de fecha 31 de octubre de 2019, en virtud del amparo de pobreza concedido al accionante, quien es el solicitante de la prueba pericial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO

# COPIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MÉLIDA ROSA ABELLO DE MEDINA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA LEGISLATIVA Y OTROS  
RADICADO: 20-001-23-33-002- 2018-00142-00  
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

En atención a las solicitudes de aplazamiento de la continuación de la audiencia inicial fijada en el presente asunto para el día 28 de enero del año en curso, a las 9:30 de la mañana, presentada por los apoderados del Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Chimichagua, el Despacho accede a ellas por considerarlas justificadas, en atención a lo ordenado en el artículo 180 numeral 3 del CPACA.

En consecuencia, señalase como nueva fecha y hora el día 3 de marzo del presente año, a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

Por Secretaría, líbrense nuevamente los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso. Asimismo, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, según lo dispuesto en el inciso segundo numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Finalmente, téngase a los doctores LUÍS ALFREDO SANABRIA RÍOS y LAURA SUSANA RODRÍGUEZ MAZA, como apoderados principal y sustituto, en su orden, de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Asimismo, al doctor NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, en los términos y para los efectos a que se contraen los mandatos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**COPIA**



**SIGCMA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROCÍO YANETH OÑATE MARTÍNEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20-001-23-39-002- 2014-00210-00  
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

En atención a las notas secretariales que anteceden, se dispone:

En el efecto diferido, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 14 de noviembre de 2019, que resolvió aprobar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el Contador Liquidador de esta Corporación en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del el Código General del Proceso.

Para tales efectos se ordena, por Secretaría, expedir una reproducción de las siguientes piezas procesales: escrito de demanda y todos sus anexos; título ejecutivo, auto que ordenó librar mandamiento de pago y su posterior corrección, sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, auto de fecha 19 de septiembre de 2019, informe rendido por el contador liquidador de esta Corporación de fecha octubre 16 de 2019 y liquidación del crédito efectuada por éste, auto del 14 de noviembre de 2019, escrito contentivo del recurso con sus anexos, escrito presentado por la parte ejecutante el 28 de noviembre de 2019, y de la presente decisión, a costas del recurrente, quien deberá suministrar las expensas dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 324 inciso segundo del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítanse las referidas copias al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido, e ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver las solicitudes incoadas por las partes ejecutante y ejecutada, respecto de la entrega del título judicial No. 424030000551808.

Finalmente, téngase al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de la nación – ministerio de educación nacional- fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO

**COPIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OLVER ENRIQUE TORRES FERNÁNDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20-001-23-31-002- 2009-00387-00  
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Señálase el día 25 de febrero del presente año a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se advierte la posibilidad de tomar una decisión de fondo, se ordena convocar a los Magistrados doctores CARLOS GUECHÁ MEDINA y OSCAR CASTAÑEDA DAZA a dicha audiencia. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO

**COPIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VÍCTORIANO QUIÑONES PRINCE

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20-001-23-31-002- 2012-00106-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

En el efecto diferido, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 14 de noviembre de 2019, que resolvió aprobar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el Contador Liquidador de esta Corporación en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del el Código General del Proceso.

Para tales efectos se ordena, por Secretaría, expedir una reproducción de las siguientes piezas procesales: escrito de demanda y todos sus anexos, título ejecutivo, auto que ordenó librar mandamiento de pago, sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, auto de fecha 12 de enero de 2017, liquidación del crédito efectuada por el contador liquidador de esta Corporación, autos del 30 de marzo y 15 de junio de 2017, actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, memorial cumplimiento de fallo de fecha 20 de agosto de 2019 presentado por la parte ejecutada, auto del 10 de octubre de 2019, informe rendido por el contador liquidador de esta Corporación de fecha octubre 16 de 2019 y la correspondiente liquidación efectuada, auto del 14 de noviembre de 2019, escrito contentivo del recurso con sus anexos, escrito presentado por la parte ejecutante el 28 de noviembre de 2019, y de la presente decisión, a costas del recurrente, quien deberá suministrar las expensas dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 324 inciso segundo del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítanse las referidas copias al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO**

# COPIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAIRET SOL CASTILLEJO JIMÉNEZ  
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO (ACUMULADO): 20-001-23-31-002-2010-00473-00  
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

### I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a resolver la solicitud de mandamiento de pago formulada por la señora MAIRET SOL CASTILLEJO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes,

### II.- ANTECEDENTES.-

La señora MAIRET SOL CASTILLEJO JIMÉNEZ, presenta a través de apoderado judicial, solicitud de mandamiento de pago contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fundamento en la sentencia del 30 de noviembre de 2017 proferida por el Consejo de Estado, por concepto del capital adeudado (perjuicios morales), por la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Manifiesta el apoderado ejecutante, que la entidad ejecutada no ha cumplido con la obligación que judicialmente se le impuso, ya que desde el 9 de noviembre de 2018 que le fue asignado el turno de pago correspondiente, no ha efectuado el mismo.

### III.- CONSIDERACIONES.-

El numeral 1º del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA-, indica que para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias; así como las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas quedan obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 299 *ibidem*, prescribe que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en ese código, si dentro de los 10 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.

Expuesto lo anterior, y revisado el proceso, se observa que de los documentos que obran en el expediente, resulta a cargo de la entidad demandada la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, puesto que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 30 de noviembre de 2017, esto es, el 8 de febrero de 2018<sup>1</sup>, transcurrió más de un año, término establecido en el inciso primero del artículo 298 del CPACA, para demandar la ejecución de las sentencias proferidas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin que se efectuara el pago de la obligación.

#### IV.- DECISIÓN.-

En virtud de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a favor de la señora MAIRET SOL CASTILLEJO JIMÉNEZ, por la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia (año 2018), por concepto del capital adeudado (perjuicios materiales).

SEGUNDO.- Ordenar a la entidad demandada cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO.- Que quien presenta la solicitud deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

QUINTO.- Conceder a la parte ejecutada un término de diez (10) días para que conteste, proponga excepciones previas, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Téngase al doctor DILXON ANTONIO ROPERO BACCA, como apoderado judicial de la señora MAIRET SOL CASTILLEJO JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO

<sup>1</sup> Según constancia vista a folio 451 del proceso ordinario.



COPIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GIOMAR LUCÍA GUERRA BONILLA  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
RADICADO (ACUMULADO): 20-001-23-31-002- 2009-00189-00  
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

### I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a resolver la solicitud de mandamiento de pago formulada por la señora GIOMAR LUCÍA GUERRA BONILLA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, teniendo en cuenta los siguientes,

### II.- ANTECEDENTES.-

La señora GIOMAR LUCÍA GUERRA BONILLA, presenta a través de apoderado judicial, solicitud de mandamiento de pago contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con fundamento en la sentencia del 11 de mayo de 2017 proferida por el Consejo de Estado, por concepto del capital adeudado (perjuicios materiales), por la suma de \$58.841.997, más los intereses causados y que se causen.

Manifiesta el apoderado de la ejecutante, que ésta el 2 de febrero de 2018 presentó solicitud de pago de la referida obligación a la entidad ejecutada, sin embargo, a la fecha de presentación de la demanda no se había extinguido la misma.

### III.- CONSIDERACIONES.-

El numeral 1º del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA-, indica que para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias; así como las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas quedan obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 299 *ibídem*, prescribe que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en ese código, si dentro de los 10 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.

Expuesto lo anterior, y revisado el proceso, se observa que de los documentos que obran en el expediente, resulta a cargo de la entidad demandada la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, puesto que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 11 de mayo de 2017, esto es, el 10 de julio de 2017<sup>1</sup>, transcurrió más de un año, término establecido en el inciso primero del artículo 298 del CPACA, para demandar la ejecución de las sentencias proferidas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin que se efectuara el pago de la obligación.

#### IV.- DECISIÓN.-

En virtud de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a favor de la señora GIOMAR LUCÍA GUERRA BONILLA, por los siguientes valores:

1. La suma de \$58.841.997, por concepto del capital adeudado (perjuicios materiales).
2. Reconocer los intereses causados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia de fecha 11 de mayo de 2017, proferida por el Consejo de Estado, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación adeudada.

SEGUNDO.- Ordenar a la entidad demandada cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO.- Que quien presenta la solicitud deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

QUINTO.- Conceder a la parte ejecutada un término de diez (10) días para que conteste, proponga excepciones previas, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Según constancia vista a folio 576 del proceso ordinario.

Téngase al doctor ORLANDO GUERRA BONILLA, como apoderado judicial de la señora GIOMAR LUCÍA GUERRA BONILLA, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO